



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Reglamento Académico del Ciclo Verano

Aprobado con R.N. 1068-CU-2012





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1068-CU-2012

Huancayo, 14 NOV 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 239-2012-OGAA/UNCP del 18 de julio de 2012, a través del cual el Director de la Oficina General de Administración Académica, eleva propuesta del Reglamento Académico de Ciclo de Verano 2012, para su revisión y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme al Artículo 4° inciso b) de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, señala: La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica los derechos siguientes... b) Organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, con la finalidad de reducir la tasa de alumnos desaprobados en las asignaturas de ruta crítica, dirigido a alumnos con dos asignaturas desaprobadas con promedio ponderado menor a 10.5 y hasta en tres asignaturas, si el Promedio Ponderado es mayor de 10.5, con el fin de nivelarse académicamente, también podrán matricularse los alumnos que deseen adelantar asignaturas del Plan de Estudios, siempre y cuando hayan aprobado los pre requisitos correspondientes, se programa el funcionamiento del Ciclo de Verano en las facultades;

Que, el Reglamento tiene como objetivo principal normar el funcionamiento del Ciclo de Verano, propio de facultades con planes flexibles de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, la Oficina General de Planificación mediante Oficio N° 0762-2012-OGPLAN, informa que el proyecto del Reglamento Académico del Ciclo de Verano 2012 cumple con el esquema formal y se adecua a la realidad de los ciclos de verano de la UNCP;

Que, con Proveído N° 034-2012-CPAACU-VRAC-UNCP del 09 de octubre de 2012, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos de Consejo Universitario, habiendo revisado y analizado la propuesta de Reglamento Académico del Ciclo de Verano 2012, da su conformidad para su ratificación en Consejo Universitario; y

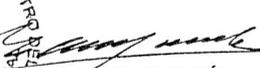
De conformidad al Artículo 4° inciso b) de la Ley N° 23733, Artículo 89° del Estatuto de la UNCP, Reglamento Académico y Directiva N° 002-VRAC-UNCP-2010, a sus atribuciones conferidas en los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 31 de octubre de 2012;

RESUELVE:

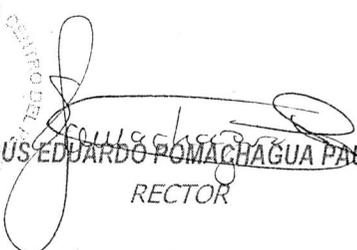
1° **APROBAR** el **Reglamento Académico del Ciclo de Verano 2012**, de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que en anexo sellado y firmado forma parte de la Resolución.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese



MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
SECRETARIO GENERAL



Dr. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
RECTOR





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

VICERRECTORADO ACADÉMICO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS

REGLAMENTO
ACADÉMICO DEL
CICLO DE VERANO

HUANCAYO – PERU

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CICLO DE VERANO



CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO

- Art 1º El presente Reglamento tiene como objetivo:
- 1) Normar el funcionamiento del Ciclo de Verano, propio de Facultades con planes flexibles de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
 - 2) Ofrecer a los estudiantes, regulares que quieran nivelarse hasta en tres asignaturas.
 - 3) Para los estudiantes del Tercio y Quinto Superior de alto rendimiento académico que quiera adelantar hasta una asignatura y que hayan aprobado los pre requisitos.
 - 4) Permitir la asistencia de estudiantes, quienes podrán reforzar o adquirir nuevos conocimientos sin ser promovidos.

FINALIDAD

- Art 2º Reducir la tasa de alumnos desaprobados en las asignaturas de ruta crítica, dirigido a alumnos con dos asignaturas desaprobadas con promedio ponderado menor a 10.5 y hasta en tres asignaturas si el Promedio Ponderado sea mayor de 10.5 con el fin de nivelarse académicamente; también podrán matricularse los alumnos que deseen adelantar una asignatura del Plan de Estudios siempre y cuando hayan aprobado los pre requisitos correspondientes.

BASE LEGAL

- Art 3º Ley Universitaria 23733, Art. 4º inciso b).
Art. 89 del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
Reglamento Académico General de la UNCP, aprobado con Resolución N° 00430-CU-2010, de fecha 12 de Mayo del 2010
Directiva N° 002-VRAC-UNCP-2010.

ALCANCE

- Art. 4º El presente Reglamento alcanza a los estudiantes de las diferentes Facultades de la UNCP, con planes de estudios flexibles.

CAPÍTULO II:

DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES

- Art. 5º El Ciclo de Verano es una actividad académica autofinanciada y tiene la siguiente organización:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Consejo de Facultad

ÓRGANO DE EJECUCIÓN, conformado el Comité Directivo de Ciclo de Verano, siendo sus miembros:

- Decano de la Facultad
- Coordinador General del Ciclo de Verano
- Jefe de Departamento Académico
- Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos.



ÓRGANO DE APOYO

- Personal Docente de la Facultad y/o de apoyo de otras facultades.
- Personal Administrativo: De la Facultad y de la Oficina de Registros Académicos

Art. 6° **FUNCIONES** de los miembros integrantes del Ciclo de Verano son las siguientes:

A.- CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad es el encargado de hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento específico y tiene las siguientes funciones

- a. Designar al Coordinador del Ciclo de Verano
- b. Aprobar el Proyecto y Presupuesto de funcionamiento del Ciclo de Verano
- c. Aprobar la designación de la Plana Docente
- d. Aprobar los sílabos de asignaturas que se dicten en el Ciclo de Verano
- e. Solicitar al Comité Directivo, sobre el desarrollo académico y económico, control al personal Docente y Administrativo y otros no previstos en el presente Reglamento
- f. Evaluar el informe presentado por el Comité Directivo.

B.- DECANO

El Decano de la Facultad, deberá cumplir las siguientes funciones respecto al Ciclo de Verano:

- a) Fiscalizar el funcionamiento del Ciclo de Verano y el cumplimiento de las normas que rige el presente Reglamento.

Art. 7° **COORDINADOR GENERAL DEL CICLO DE VERANO.** Está conformado por un Docente de la Facultad designado por el Consejo de Facultad, que desarrollará funciones académicas y administrativas tales como,

- a. Elaborar el proyecto para el funcionamiento de del Ciclo de Verano
- b. Supervisar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas
- c. Hacer cumplir a los estudiantes los pagos por derecho de matrícula y pensión de enseñanza, por tratarse de un Ciclo autofinanciado.
- d. Asumir la responsabilidad de Tutoría durante el proceso de matrícula hasta la finalización del Ciclo de Verano
- e. Proponer al personal Docente, en coordinación con el Jefe de Departamento para la realización del Ciclo de Verano.

Art. 8° **DEPARTAMENTO ACADÉMICO.** Está a cargo de un Jefe de Departamento y sus funciones son las siguientes:

- a) Elaborar la Carga Lectiva Académica de los Docentes
- b) Elaborar, proponer y aprobar en coordinación con el Presidente de la Comisión de Asuntos el Horario de clases.
- c) Controlar bajo responsabilidad la asistencia de los docentes, el cumplimiento del avance de sílabos..
- d) Establecer en coordinación con el Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos de la Facultad, los sistemas de evaluación por cada asignatura, en los cuales deberán incluirse en los sílabos
- e) Revisar permanentemente el resumen de clases desarrollado por los docentes.
- f) Firmar los sílabos de asignatura que se dicten en el Ciclo de Verano

Art. 9° **COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS.** Es el órgano operativo de los procesos académicos – administrativos que se ejecutan en la Facultad y está a cargo de un Presidente de Asuntos Académicos sus funciones son las siguientes:

- a. Organizar y planificar el funcionamiento del Ciclo de Verano, en coordinación con el coordinador del Ciclo de Verano.
- b. Organizar, el proceso de matrícula en coordinación con el coordinador del Ciclo de Verano y Asistente Administrativo.



- c. Validar la conformidad de las matrículas del Ciclo de Verano con la respectiva firma y sello.
- d. Hacer cumplir estrictamente las normas establecidas en el presente Reglamento, controlar las actividades académicas programadas (Avance de sílabos, evaluaciones etc.)
- e. Absolver reclamos por parte de los estudiantes y otros de carácter académico
- f. Presentar dos informes académicos al Consejo de Facultad, uno durante el desarrollo del Ciclo de Verano y otro a la finalización del mismo.

Art 10° ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

A. Personal Administrativo de la Facultad. Considerado como personal de apoyo, sus funciones son las siguientes:

- a. Recepcionar y evaluar las solicitudes de los estudiantes interesados en el Ciclo de Verano
- b. Verificar los requisitos para matrícula del Ciclo de Verano.
- c. Realizar el proceso de matrícula en el Sistema Académico "GALILEO".
- d. Elaboración del Consolidado de Matrículas..
- e. Elaboración de las Pre Actas de cada consolidado.
- f. Elaboración de las Actas promocionales de Evaluación.
- g. Elaboración de las boletas de calificativos
- h. Elaboración del Consolidado de Calificativos
- i. Remitir a la Oficina de Registros Académicos los siguientes documentos:
 - Las fichas de matrícula debidamente procesadas, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento
 - Consolidado de Matrículas
 - Las Pre Actas de cada Consolidado
 - Las Actas Promocionales del Ciclo de Verano
 - Consolidado de Calificativos promocionales.

B. Personal Administrativo de la Oficina de Registros Académicos. Considerado como personal de apoyo y sus funciones son las siguientes

- a. Administrar el Sistema Académico en la Base de Datos, del Ciclo del Verano.
- b. Recepción, control de matrículas, Pre Actas, Actas, consolidados de matrículas, Consolidado de Calificativos etc.
- c. Archivar los documentos provenientes de las facultades.

Art 11° PLANA DOCENTE. : Está conformada por los docentes de la Facultad y de otras facultades afines si el caso lo requiera, sus funciones son las siguientes:

- a. Presentar el sílabo de la asignatura con la respectiva sumilla del Plan de Estudios vigente.
- b. Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico práctico.
- c. Cumplir con el desarrollo de la totalidad de horas planteadas en cada asignatura.
- d. Controlar estrictamente la asistencia de los estudiantes e informar diariamente al Coordinador sobre problemas académicas que pudieran presentarse.
- e. Registrar el avance diario de clases.
- f. El Docente desarrollará el 100% del sílabo.
- g. El Docente asignado para el desarrollo de una asignatura, no podrá ser el mismo que desarrolló la asignatura en el semestre lectivo inmediato anterior, salvo casos especiales.
- h. Ingresar los calificativos de los consolidados, en las fechas programadas para tal efecto.

CAPITULO III

DE LAS MATRICULAS

Art 12° La matrícula es un acto formal y voluntario, que acredita al estudiante su deseo de estudiar en el Ciclo de Verano y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este proceso, así como ejercer los derechos estipulados en el presente Reglamento, que reconoce a los estudiantes teniendo en cuenta lo siguiente:



- a. Las matrículas en el Ciclo de Verano, deben efectuarse en las fechas establecidas, no se aceptarán matrículas de estudiantes rezagados por ningún motivo.
- b. Podrán matricularse en el Ciclo de Verano, todos los estudiantes que lo deseen y quienes previamente hayan aprobado los prerrequisitos estipulados en el Plan de Estudios vigente.
- c. Podrán adelantar una asignatura los estudiantes de Alto Rendimiento Académico (Tercio o Quinto Superior) con un Promedio mayor o igual a 13.5, siempre y cuando hayan aprobado los pre requisitos.
- d. Podrán registrar matrícula los estudiantes que estén inmersos en el Art. 2º del presente Reglamento.
- e. Está permitido la matrícula solo para estudiantes que hayan desaprobado hasta 3 asignaturas con el calificativo de 01 a 10.
- f. No podrán registrar matrícula en asignaturas cancelatorias, paralelas.
- g. No se permitirá la matrículas en asignaturas en la modalidad de Dirigido.
- h. Los estudiantes que no registraron matrícula y estudiaron en el **Semestre Académico inmediato anterior**, no podrán registrar matrícula en el Ciclo de Verano.
- i. Son requisitos para la matrícula:
 - Solicitud dirigida y aprobada por el Decano y Coordinador Académico.
 - Recibo por derecho de matrícula y derecho de enseñanza, pago que debe ser realizado en la Oficina de Tesorería de la UNCP.
 - Boleta de calificativos del Semestre Académico **inmediato anterior**.
 - Los montos del Ciclo de Verano serán fijados por el Vicerrectorado Administrativo en función a las Tasas Educativas vigentes de tal manera que se uniformice en todas las Facultades que desarrollan Ciclo de Verano.
 - Los estudiantes matriculados en el Ciclo de Verano, que no pudieran continuar con sus estudios podrán solicitar dejar sin efecto la matrícula hasta una semana después de iniciada las clases, sin la devolución de los pagos realizados.

CAPÍTULO IV

DURACIÓN DEL CICLO DE VERANO

- Art. 13º El Ciclo de Verano, tendrá una duración de dos meses (08 semanas) y deberá iniciarse después de una semana de culminado el Semestre inmediato anterior, debiendo finalizar el último día hábil de la octava semana, de tal manera que no se produzcan conflictos con el Calendario Académico del Semestre siguiente.

CAPITULO V:

DE LAS EVALUACIONES

- Art. 14º Las evaluaciones tiene por objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los sílabos; las evaluaciones son permanentes y producto de ellas se obtendrá el calificativo final en cada Consolidado (Primer Consolidado, Segundo Consolidado y Tercer Consolidado).
- Art. 15º La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias con un mínimo del 70º si el estudiante no cumple con este requisito, dará lugar a la desaprobación de la asignatura con calificativo de **CERO**, en aplicación al Art. 125º del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Art. 16º La calificación es vigesimal, siendo el calificativo aprobatorio de 10,5 equivalente a 11.
- Art. 17º El docente deberá conservar las evaluaciones de cada Consolidado de calificativos con el respectivo control de asistencia, para fines de absolución a reclamos por parte de los estudiantes los mismos que serán atendidos inmediatamente.
- Art. 18º Los calificativos obtenidos en el Ciclo de Verano, se almacenarán en la base de datos del Sistema Académico "GALILEO" en la modalidad de Ciclo de Verano



Art. 19° Los calificativos obtenidos de las evaluaciones en el Ciclo de Verano, sustituye al calificativo promocional desaprobado en el semestre inmediato anterior del Ciclo Normal, la que será considerada para fines de un nuevo Promedio Ponderado.

Art. 20° Los estudiantes desaprobados en el Ciclo de Verano, no podrán rendir exámenes de aplazados.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 21° La Facultad que desea realizar el Ciclo de Verano, deberá presentar 40 días antes de la culminación del Segundo Periodo Lectivo de cada año, a la Oficina de Vicerrectorado Académico la siguiente documentación:

- a) Oficio
- b) Acta aprobación de Consejo de Facultad conteniendo lo siguiente:
 - ✓ Quórum reglamentario
 - ✓ Agenda
 - ✓ Aprobación del Proyecto, indicando el nombre completo y correcto del proyecto
 - ✓ Fecha de inicio y finalización del Ciclo de Verano
 - ✓ Apellidos y nombres completos del Docente que presida el Proyecto.
 - ✓ Firma de todos los miembros de Consejo de Facultad.
- c) El Proyecto debe contener lo siguiente:
 - 1. Diagnóstico situacional y justificación
 - 2. Objetivos
 - 3. Requisitos para ser participante del Ciclo de Verano de la UNCP.
 - 4. Cronograma autofinanciado (Coordinación con la Oficina de Presupuesto de la UNCP)
 - 5. Reglamento interno (Coordinación con la Oficina de Racionalización)

Art. 22° Al finalizar el Ciclo de Verano, el Decano de la Facultad elevará a la Oficina de Vicerrectorado Académico el informe académico y económico respectivo, en un plazo máximo de 30 días de culminado el ciclo, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 23° Los docentes ordinarios y contratados, que incurran en falta disciplinaria, serán sancionados de acuerdo al Art. 193° 194°, 195° incisos b), c), d) y h) y 197° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 24° Los estudiantes que tengan cuentas pendientes por algún concepto, correspondiente al Ciclo de Verano, no podrán registrar matrícula en el Semestre Académico siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25° Las asignaturas que se dictarán en Ciclo de Verano, serán autorizadas por el Consejo de Facultad.

Art. 26° La carga académica de cada docente será hasta dos asignaturas como máximo.



Art. 27° El Ciclo de Verano tiene un régimen similar al ciclo normal, con la diferencia de ser un Ciclo acelerado y periodo de vacaciones para el estudiante.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 28° Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Directivo en primera instancia, finalmente por el Consejo de Facultad.

El presente Reglamento, ha sido aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 31 de Octubre de 2012, con Resolución N° 1068-CU-2012.